

N° 353

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA****Considerando:**

Que los Consejos Consultivos constituyen una instancia de diálogo y concertación entre el sector público y privado, imprescindible para lograr las definiciones y acciones necesarias para alcanzar la elevación de la competitividad externa e interna del sector agropecuario ecuatoriano;

Que es necesario establecer las pautas de funcionamiento y competencia de estos Consejos Consultivos, para su eficiente desempeño; y,

En uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento General de los Consejos Consultivos:

Capítulo I**De los objetivos**

Son objetivos de los Consejos Consultivos:

Artículo 1.- Constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas.

Artículo 2.- Asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario.

Artículo 3.- Analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad, sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales, y demás factores de la competitividad.

Artículo 4.- Alcanzar acuerdos internos que viabilicen y eleven la eficiencia de las relaciones entre los diversos actores de la cadena agroproductiva.

Capítulo II**De la conformación**

Artículo 5.- Los Consejos Consultivos estarán integrados, según el respectivo Acuerdo Ministerial de creación basado en las particularidades de cada cadena agroproductiva; sin embargo, deberá respetarse la inclusión de los siguientes estamentos, como criterio de conformación general:

1. El Ministro de Agricultura y Ganadería, o su delegado un Subsecretario del MAG, quien lo presidirá.
2. La representación de los productores de las materias primas agrícolas.

3. La representación de los procesadores industriales de semielaborados y productos finales.
4. La representación de las empresas de comercialización interna y/o externa.
5. La representación de los proveedores de insumos e innovaciones tecnológicas.

Artículo 6.- Adicionalmente, cada Consejo Consultivo podrá solicitar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, la inclusión como miembros plenos, de representantes de otras actividades relacionadas con el desenvolvimiento de la cadena en particular.

Artículo 7.- Podrán participar puntualmente en las sesiones de los Consejos, a criterio de la Presidencia, asesores técnicos de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como personas naturales y/o instituciones relacionadas.

Artículo 8.- Los Consejos Consultivos solo quedarán conformados mediante Acuerdos Ministeriales, que deberán renovarse en el mes de febrero de cada año, contando con el previo compromiso favorable del Proyecto SICA respecto a la posibilidad de apoyo técnico y logístico.

Capítulo III

De las funciones

Artículo 9.- Las funciones de los Consejos Consultivos son las siguientes:

- a) Elaborar lineamientos estratégicos de desarrollo de la competitividad de las cadenas agroproductivas, en base al análisis de su situación y perspectivas;
- b) Presentar proyectos productivos con miras a optimizar la tecnología, los rendimientos y mejorar la rentabilidad;
- c) Plantear mecanismos para lograr un mayor vínculo entre la investigación, la transferencia de tecnología, con las necesidades reales de los agentes de las cadenas;
- d) Apoyar la promoción de la exportación de las materias primas agrícolas, semielaborados, productos terminados y ulteriores, de las cadenas;
- e) Asesorar en la definición de las estrategias y políticas de las negociaciones comerciales internacionales;
- f) Acordar acciones, planes y estrategias, de formación y fortalecimiento gremial, que tengan como objetivo fundamental la autogestión;
- g) Crear grupos de trabajo internos, integrados por miembros de los Consejos más representantes técnicos asesores y responsables de áreas de los sectores públicos y privados, designados por los Consejos, con el objetivo de ejecutar y dar seguimiento a los planes y programas establecidos; y,

- h) Entregar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sus criterios, opiniones, sugerencias y alternativas de políticas en los diferentes eslabones y actividades que componen la cadena.

Capítulo IV

De las responsabilidades de los miembros

Artículo 10.- Los miembros de los Consejos Consultivos tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir personalmente a las reuniones de los Consejos;
- b) Informar ampliamente a sus representados y agremiados sobre los debates y recomendaciones de los Consejos;
- c) Conformar los grupos de trabajo;
- d) Ejecutar las tareas asignadas dentro de los planes estratégicos que se definan;
- e) Hacer el seguimiento de las resoluciones de los Consejos; y,
- f) Informar a los Consejos acerca de los resultados de las tareas asignadas.

Capítulo V

Del Presidente y sus funciones

Artículo 11.- Son funciones del Presidente de un Consejo Consultivo:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Convocar a sesiones ordinarias, o cuando uno o más de sus miembros lo soliciten, con carácter extraordinario;
- c) Dar seguimiento a las resoluciones del Consejo;
- d) Oficializar gestiones de coordinación con organismos e instituciones vinculadas al sector;
- e) Legalizar con su firma las actas aprobadas por el Consejo y suscribir la correspondencia; y,
- f) Informar a las autoridades estatales pertinentes sobre las actividades y resoluciones del Consejo.

Capítulo VI

Del Coordinador Técnico y sus funciones

Artículo 12.- El Coordinador Técnico de cada Consejo Consultivo será propuesto por el Proyecto Sistema de Información y Censo Agropecuario SICA/MAG, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las convocatorias a las sesiones del Consejo, dispuestas por el Presidente, acompañando el proyecto de orden del día;
- b) Asumir la preparación de los documentos técnicos que fueren necesarios;

- c) Mantener registros del Consejo en forma actualizada;
- d) Notificar las resoluciones y convocatorias del Consejo a organismos, instituciones o personas relacionadas; y,
- e) Para la gestión de Secretaría de cada Consejo, el Coordinador Técnico propondrá al Presidente la designación de un funcionario del MAG idóneo conforme la temática respectiva, de cada Consejo Consultivo.

Capítulo VII

De las sesiones y resoluciones

Artículo 13.- De las sesiones:

- a) Las sesiones ordinarias las convocará el Presidente, en consulta con el Coordinador Técnico;
- b) Las sesiones extraordinarias tendrán lugar, a solicitud de dos o más miembros, por convocatoria del Presidente, cuando la importancia y/o urgencia de los asuntos a tratarse lo justifiquen;
- c) Las sesiones se instalarán siempre y cuando haya mayoría de miembros y en el lugar de la convocatoria; y,
- d) Podrán asistir a las reuniones del Consejo, tanto el miembro titular como el alterno por cada área.

Artículo 14.- De las resoluciones:

- a) Las resoluciones serán por consenso de los miembros del Consejo y tendrán el carácter de recomendaciones para la adopción de las decisiones finales por parte del Ministro de Agricultura y Ganadería;
- b) En caso de no llegarse a un consenso, el Consejo presentará las discrepancias existentes, para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las partes; y,
- c) Las resoluciones del Consejo que involucren al sector privado serán puestas en conocimiento de los agentes económicos de las cadenas agroproductivas para su implementación.

Disposición Especial

Mediante los Acuerdos Ministeriales Nros. 187, 156, 007, 6, 44, 230 y 318 publicados en los Registros Oficiales Nros. 96, 85, 17, 36, 230 y 318 de fechas 28 de diciembre de 1998; 10 de diciembre de 1998; 2 de septiembre de 1998, 29 de septiembre de 1998; 10 de julio de 1999 y 27 de septiembre

de 1999; se crearon los Comités de Concertación Agropecuaria de: Cacao y Elaborados; Azúcar, Arroz; Sanidad Agropecuaria, Maíz-Avicultura; Plátano, Orito Morado; y Papa, respectivamente, los mismos que adelante se nominarán como Consejos Consultivos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de octubre de 1999.

f.) Salomón F. Larrea R., Ministro de Agricultura Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Director Administrativo Financiero, M.A.G.

Fecha: 29 de octubre de 1999.
